



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 28 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-GRLL-GGR-GRAM

VISTO:

La FITSA para el proyecto: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA CHARAT - TANTADAY 0 + 540 (PUENTE TANTADAY - II) EN EL CENTRO POBLADO TANTADAY, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2637723; el Informe Técnico N° 007-2025-GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-MAM; así como el Informe Legal N° 0008-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental y;

CONSIDERANDOS:

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACION AMBIENTAL: DIA I, Y CONFORMIDAD DE FICHAS TÉCNICAS AMBIENTALES – FITSA RESPECTO DE PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES.

Que, mediante Convenio de fecha 14 de abril del 2021, se suscribe el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional de La Libertad.

Que, la presente delegación de competencias se dio en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, dichas competencias fueron recogidas dentro de las funciones de la Gerencia Regional del Ambiente, de acuerdo a lo previsto en el inc. i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL CR se incorporan ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos -SUT del Gobierno Regional de La Libertad, en cuyo Anexo se establece el procedimiento administrativo, entre otros, el denominado "Evaluación de ficha técnica socio ambiental" con Código: PE69897AEEB, pág. 311





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Son materia de delegación:

Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELEGATARIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATARIO.

Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FIT SA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial de EL DELEGATARIO, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Del Informe Técnico N° 007-2025-GRLL GGR/GRAMB/SGGA-MAM que declara la viabilidad técnica de la FITSA.

Mediante Informe Técnico N° 007-2025-GRLL-GGR-SGGA MAM, de fecha 23 de enero de 2025, el especialista de la Subgerencia de Gestión Ambiental es de la opinión que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA CHARAT - TANTADAY 0 + 540 (PUENTE TANTADAY - II) EN EL CENTRO POBLADO TANTADAY, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2637723, presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; los requisitos solicitados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del GORE La libertad aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 000008-2022-GRLL-CR y demás normas complementarias.

Asimismo, informa que El servicio del asunto no se superpone a un área natural protegida, a una zona de amortiguamiento o área de conservación regional conforme el titular declara en el numeral 9 de la FITSA. Igualmente, el proyecto no daña o se superpone a zona arqueológica o patrimonio cultural existente concordante con lo señalado en el proyecto en mención.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del Informe Legal N° 0008-2025-GRLL-GGR-GRAM-LFAA, que declara la viabilidad jurídica de la FITSA.

Que, la FITSA presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; los requisitos solicitados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del GORE La libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 000008 2022-GRLL-CR, y Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y demás normas complementarias.

Que, asimismo, de la revisión del formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA, presentada por el titular del proyecto, se observa que ha sido desarrollada según lo dispuesto en el artículo 2 del ítem iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; en la ya mencionada norma, al tratarse de un puente que en su totalidad miden de 10 m de luz a ser renovado, desarrollado de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573.2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-GRLL GGR/GRAMB/SGGA-MAM; así como Informe Legal N° 00008-2025-GRLL GGR-GRAM-LAA, se declara viable, tanto, técnica como jurídicamente el Proyecto: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA CHARAT - TANTADAY 0 + 540 (PUENTE TANTADAY - II) EN EL CENTRO POBLADO TANTADAY, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N°2637723, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Gerencial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO, y estando al Informe Técnico N° 007-2025 GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-MAM; así como Informe Legal N° 00008-2025 GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA CONFORMIDAD a la FITSA del proyecto: **REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA CHARAT - TANTADAY 0 + 540 (PUENTE TANTADAY - II) EN EL CENTRO POBLADO TANTADAY, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD** CUI N°2637723, presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del proyecto está obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA.

Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO. La conformidad otorgada no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

ARTICULO QUINTO. Por convenir al estado del convenio de delegación, las facultades de supervisión y fiscalización recaen bajo estricta competencia de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, puesto que las mismas no fueron objeto de delegación.

ARTICULO SEXTO. Notificar la presente resolución y las informes que lo integran a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

